CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 194 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E-2025-636359 – IUC E-2025-4217695 Interno 139
Fecha de Radicación: 02 de diciembre de 2025
Fecha de Reparto: 10 de diciembre de 2025.

Convocante(s): **E.S.E. PASTO SALUD**

Convocada(s): **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En Bogotá, hoy veinticuatro (24) de febrero del (2026), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 194 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de ***SANDRA ELIZABETH GARCIA ANGARITA****,* a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la Procuraduría General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la abogada **DANIELA AGUDELO CÁCERES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.200.451 de Mariquita - Tolima y con tarjeta profesional No. 327.724 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante**, E.S.E. PASTO SALUD.,** reconocido como tal mediante auto de fecha diecinueve (19) de enero del 2026.

Igualmente, comparece la doctora **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA** identificada con la C.C. No. 1.085.343.021 de Pasto y portadora de la tarjeta profesional No. 368.654 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES***,* de conformidad con el poder otorgado por el doctor **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO** en su calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA** como

apoderada especial de la convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.
El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de fecha diecinueve (19) de enero del 2026 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, **la Procuradora judicial** hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, **concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta***: que se ratifica en todas y cada una de sus pretensiones la cuales se sintetizan en: "I. PRETENSIONES PRINCIPALES A CONCILIAR 1. se declare la nulidad del acto ficto o presunto negativo respecto de cada una de las cuentas radicadas y frente a las cuales no hubo pronunciamiento de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES (ni glosa ni pago) y por ende no se ha obtenido el pago adeudado a la IPS. 2. Que, como consecuencia de la declaración anterior, se condene a la Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES a cancelar a la entidad demandante la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA SETECIENTOS OCHENTA UNI PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 27.259.781 M/CTE), correspondientes a 147 reclamaciones generadas por la prestación de servicios médico quirúrgicos que fueron prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, reclamaciones radicadas ante la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y que se relacionan en la solicitud de audiencia de conciliación radicado el 2 de diciembre del 2025. 3. Que se condene a la Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES a pagar de manera indexada la suma señala en la pretensión enunciada con antelación. 4. Que se condene a la Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES a cancelar los intereses de mora, causados*

sobre cada una de las reclamaciones presentadas, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida. 5. Que se condene a la Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES al pago de costas y agencias en derecho que se ocasionen con motivo del trámite del presente proceso."

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada la cual ha sido incorporada al expediente en copia digital previamente a la instalación de esta audiencia; su intervención queda registrada en los siguientes términos: *"Que en sesión del comité de conciliación de la* ***SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES*** *del 19 de enero de 2026. Decidió NO presentar fórmula conciliatoria sobre las facturas que son objeto de solicitud de conciliación. Lo anterior, en razón a que, 6 reclamaciones tienen un estado de no aprobado y 54 reclamaciones aprobadas. Trámite que se realizó, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1281 de 2002, Decreto 3990 de 2007, Decreto 056 de 2015, Resolución 1645 de 2016, Resolución No.1236 de 2023, No. 12758 de 2023 y el Manual de Auditoría Integral vigente. Ahora bien, se advierte un cobro de lo no debido de acuerdo con el apoyo técnico de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones reportan 54 reclamaciones en estado aprobado parcial las mismas que conforme a la columna AD refieren en estado pagadas por un valor de $ 9.616.331,00. Por lo tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados, toda vez que la IPS convocante no acreditó los requisitos mínimos establecidos para el reconocimiento y pago de los valores reclamados. Finalmente, debe reiterarse que el acto administrativo mediante el cual se notificó el resultado de auditoría goza de presunción de legalidad, conforme lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, lo que refuerza su eficacia jurídica mientras no sea desvirtuado por autoridad competente. La presente certificación se emite el diecinueve (19) de enero de 2026."*

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la parte convocada: su intervención queda registrada en los siguientes términos*: "Ante la postura de la convocada solicito se expida la correspondiente constancia de no acuerdo para continuar con el trámite ante la jurisdicción"*

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital de MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el EXPEDIENTE DIGITAL, cuyo acceso se encuentra en el encabezado del Auto que cito la diligencia extraprocesal. Una vez culminada la audiencia el Acta será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las nueve de la mañana (09:30 a.m.)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA ELIZABETH GARCIA ANGARITA
Procuradora 194 Judicial I Para La Conciliación Administrativa.